



Nit. 900.629.47-1
Calle 12B N. 8-39 Oficina 217 - Edificio Bancoquía
Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos: 571 3374359 - 3005505059 - 3188709793
C-e: nietovargasasesores@gmail.com
Web: www.nietovargas.com.co



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2019-01-312375

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Grupo Procesos de Reorganización
Ciudad

Fecha: 22/08/2019 11:02:36 Folios: 6
Remite: 860007336 - CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
COLSUBSIDIO

Ref.: **REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA. EN REORGANIZACIÓN**

NIT. 830.092.153-3

Expediente: 41216

Promotor: RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZALEZ

Avenida Calle 17 N. 87-45 Bogotá D.C. - Tel. 4114366 - (313) 4221752 - C-e:

promotor@guerreros.com.co

BOGOTÁ, D.C.

RAÚL MAURICIO VARGAS VILLEGAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N°. 135259 del Consejo Superior de la Judicatura y PEDRO ANTONIO NIETO SUÁREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°. 107678 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderados de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, con NIT. 860.007.336-1 y domicilio en esta ciudad, de conformidad con el poder que nos ha conferido su representante legal Dr. RICARDO REYES MARÍN, representante legal ante las autoridades judiciales y administrativas, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Subsidio Familiar, nos permitimos formular las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA-. Sírvase reconocer y tener como parte acreedora a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, corporación de derecho privado, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia, según Resolución N°. 3286 del 4 de diciembre de 1957, identificada con el NIT. 860.007.336-1, dentro del REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL de la sociedad REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA., e incluir a Colsubsidio en la relación de acreedores de que trata el artículo 2495 del Código de Civil, de conformidad con la prelación de créditos que establece el Código Civil, Código de Comercio, el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 100 de 1993, Ley 550 de 1999, La Ley 1116 de 2006 y la Sentencia C-629-11 de la Corte Constitucional / M.P. Humberto Sierra Porto.

SEGUNDA-. Adicionar en el inventario de acreencias el siguiente crédito de nuestra representada y que corresponde a omisión o mora, e inexactitudes en el pago de APORTES a Seguridad Social -Cajas de Compensación- por el período comprendido entre DICIEMBRE de 2012 y MAYO de 2019, por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MLC. (\$1.038.800.00) de conformidad con la certificación que para el efecto expide la Sección Aportes del Departamento de Administración de Afiliados de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio.

TERCERA-. Sírvase reconocernos personería adjetiva para actuar, y a nuestra representada los intereses corrientes bancarios, certificados por la superintendencia financiera y liquidados hasta el momento en que se efectúe el pago.

CUARTA-. Sírvase reconocer a nuestro poderdante el derecho de adicionar o aclarar con posterioridad nuevas facturas o certificaciones no relacionadas, pagos efectuados por la sociedad concursada y demás eventualidades que a la fecha y por razones del sistema no se encuentran aún reflejadas.

Las anteriores peticiones encuentran fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO-. Mediante Auto 430-10287 de julio 26 de 2018 la Superintendencia de Sociedades admitió a un proceso de reorganización a la Sociedad REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA. Con NIT.830.092.153-3 y domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, D.C. en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006 (Reformada por la Ley 1429 de 2010) en el que se designó como promotor a RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZALEZ.

SEGUNDO-. La presente solicitud es pertinente por el carácter de los recursos adeudados a nuestra poderdante, los cuales ascienden a la suma de UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MLC. (\$1.038.800.00) que corresponde a omisión, mora o inexactitudes en el pago de



Nit. 900.629.147-1
Calle 12B N° 8-39 Oficina 217 - Edificio Bansequin
Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos: 571 3374359 - 3005505059 - 3188709793
E-mail: nietovargasasociados@gmail.com
Web: www.nietovargas.com.co

APORTES a Seguridad Social -Cajas de Compensación- por el período comprendido entre DICIEMBRE de 2012 y MAYO de 2019.

TERCERO-. Acudimos ante usted en procura de constituir como acreedor a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, por la mora en el pago de los conceptos relacionados en el numeral segundo de este petitorio, por parte de la sociedad REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA. EN REORGANIZACIÓN y, en consecuencia, solicito a usted graduar y calificar estas acreencias como crédito preferencial en atención a la naturaleza especialísima de las Cajas de Compensación Familiar, por los fines sociales que realizan según lo disponen las normas laborales (Ley 100 de 1993, el artículo 1 de la Ley 21 de 1982 y la Ley 789 de 2002), civiles (art. 2535 del Código Civil Colombiano).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO-. Las Cajas de Compensación Familiar son Corporaciones de derecho privado, que cumplen funciones de seguridad social y han sido calificadas por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional como entidades de naturaleza especialísima en razón de los fines sociales que realizan.

SEGUNDO-. Los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar no pertenecen a ellas sino que corresponden a un interés legítimo de los trabajadores.

TERCERO-. De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 los pasivos por aportes a seguridad social no están sujetos al concurso, son de pago preferente y deben satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo. De igual manera las obligaciones por descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social posteriores deben ser pagadas como gastos de administración, es decir, tienen preferencia en su pago sobre las acreencias del acuerdo.

CUARTO-. La obligación emerge directamente del deber legal en cabeza de los empleadores, en este caso de la concursada, el de efectuar los Aportes Parafiscales como contribuciones de carácter obligatorio impuestas por la ley las cuales se determinan sobre la base gravable de la nómina total de trabajadores, correspondiente al 4% destinado a las Cajas de Compensación. En consecuencia, se constituye en una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero como se desprende y prueba con el Título Ejecutivo constituido de conformidad con el parágrafo cuarto (4º) del artículo 21 de la Ley 789 de 2004.

PRUEBAS Y ANEXOS

1-. Poder debidamente otorgado.

2-. Certificado de Existencia y Representación Legal de Colsubsidio expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

3-. Certificación expedida por la Sección Aportes del Departamento de Administración de Afiliados de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar – Colsubsidio donde consta la deuda a cargo de la concursada por el concepto indicado, junto con las liquidaciones respectivas en dos (2) folios.

Atentamente,

RAÚL MAURICIO VARGAS VILLEGAS
C.C. No. 79.590.697 de Bogotá D.C.
T.P. No. 135.259 del CSJ

PEDRO ANTONIO NIETO SUÁREZ
C.C. No. 79.646.182 de Bogotá D.C.
T.P. No. 107.678 del CSJ

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO	
Bogotá, D.C.	22 Agosto 2019
El presente documento es presentado personalmente por	
RAÚL MAURICIO VARGAS VILLEGAS en calidad de	
Acreditado en la sociedad.	
TP No. 135.259	CC No. 79.590.697
Firman	El funcionario: Adriana V

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO	
Bogotá, D.C.	22 Agosto 2019
El presente documento es presentado personalmente por	
PEDRO ANTONIO NIETO SUÁREZ en calidad de	
Acreditado en la sociedad.	
TP No. 107.678	CC No. 79.646.182
Firman	El usuario: Adriand

**LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
SECCIÓN APORTES**

CERTIFICA QUE

El empleador **REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.** con Nit. **8300921533**, adeuda a la fecha por concepto de inexactitudes y mora total en el pago de aportes, correspondientes a los períodos 2013-12 a 2019-05 la suma de \$1.038.800 pesos.

Los intereses moratorios, serán liquidados al momento de hacer el pago por el operador de información a través de la planilla PILA.

La presente certificación se expide en Bogotá, el 12 de agosto de 2019.

Cordial saludo,


HAZLEYDE SÁNCHEZ CÓRDOBA
Jefe Sección Aportes
Departamento Administración de Afiliados

Proyectó:

 Liliana Arciniegas
Alexandra Miranda Celis



REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA

NIT:8300921533

DATOS GENERALES				DATOS REPORTADO POR EMPRESA				DATOS CALCULADOS CCF COLSUBSIDIO				
PLANILLA	C.C.	NOMBRE TRABAJADOR	CICLO	SALARIO	DÍAS	IBC	APORTE PAGADO	IBC	%	VALOR APORTE	DIFERENCIA DEL APORTE	OBSERVACIONES
Sin Aporte	1031143188	EDWARD CAMILO CORTES BU	201312	\$ 750.000	30	\$ -	\$ -	\$ 750.000	4%	\$ 30.000	\$ 30.000	PERIODO SIN APORTES
Sin Aporte	1031143188	EDWARD CAMILO CORTES BU	201401	\$ 750.000	30	\$ -	\$ -	\$ 750.000	4%	\$ 30.000	\$ 30.000	PERIODO SIN APORTES
Sin Aporte	1031143188	EDWARD CAMILO CORTES BU	201402	\$ 750.000	30	\$ -	\$ -	\$ 750.000	4%	\$ 30.000	\$ 30.000	PERIODO SIN APORTES
Sin Aporte	1031143188	EDWARD CAMILO CORTES BU	201403	\$ 750.000	30	\$ -	\$ -	\$ 750.000	4%	\$ 30.000	\$ 30.000	PERIODO SIN APORTES
Sin Aporte	1031143188	EDWARD CAMILO CORTES BU	201404	\$ 750.000	30	\$ -	\$ -	\$ 750.000	4%	\$ 30.000	\$ 30.000	PERIODO SIN APORTES
Sin Aporte	1031143188	EDWARD CAMILO CORTES BU	201405	\$ 750.000	30	\$ -	\$ -	\$ 750.000	4%	\$ 30.000	\$ 30.000	PERIODO SIN APORTES
Sin Aporte	1031143188	EDWARD CAMILO CORTES BU	201406	\$ 750.000	30	\$ -	\$ -	\$ 750.000	4%	\$ 30.000	\$ 30.000	PERIODO SIN APORTES
Sin Aporte	1031143188	EDWARD CAMILO CORTES BU	201407	\$ 750.000	30	\$ -	\$ -	\$ 750.000	4%	\$ 30.000	\$ 30.000	PERIODO SIN APORTES
Sin Aporte	1073505111	JIMY ALFREDO RIVERA SUARE	201407	\$ 950.000	30	\$ -	\$ -	\$ 950.000	4%	\$ 38.000	\$ 38.000	PERIODO SIN APORTES
Sin Aporte	1031143188	EDWARD CAMILO CORTES BU	201408	\$ 750.000	30	\$ -	\$ -	\$ 750.000	4%	\$ 30.000	\$ 30.000	PERIODO SIN APORTES
Sin Aporte	1031143188	EDWARD CAMILO CORTES BU	201409	\$ 750.000	30	\$ -	\$ -	\$ 750.000	4%	\$ 30.000	\$ 30.000	PERIODO SIN APORTES
Sin Aporte	1031143188	EDWARD CAMILO CORTES BU	201410	\$ 750.000	30	\$ -	\$ -	\$ 750.000	4%	\$ 30.000	\$ 30.000	PERIODO SIN APORTES
Sin Aporte	79893983	NELSON ARTURO GUTIERREZ	201411	\$ 956.221	30	\$ -	\$ -	\$ 956.221	4%	\$ 38.200	\$ 38.200	PERIODO SIN APORTES
Sin Aporte	1031143188	EDWARD CAMILO CORTES BU	201411	\$ 750.000	30	\$ -	\$ -	\$ 750.000	4%	\$ 30.000	\$ 30.000	PERIODO SIN APORTES
Sin Aporte	79893983	NELSON ARTURO GUTIERREZ	201412	\$ 956.221	30	\$ -	\$ -	\$ 956.221	4%	\$ 38.200	\$ 38.200	PERIODO SIN APORTES
8442818654	79747783	NUSTES RUBIANO OSCAR	201504	\$ 928.129	30	\$ 919.000	\$ 36.800	\$ 928.000	4%	\$ 37.100	\$ 300	IBC INFERIOR AL ESPERADO
Sin Aporte	79747783	OSCAR NUSTES RUBIANO	201504	\$ 828.116	30	\$ -	\$ -	\$ 828.116	4%	\$ 33.100	\$ 33.100	PERIODO SIN APORTES
Sin Aporte	1013670978	DAYANA ALEJANDRA URREGO	201504	\$ 781.242	30	\$ -	\$ -	\$ 781.242	4%	\$ 31.200	\$ 31.200	PERIODO SIN APORTES
Sin Aporte	1013670978	DAYANA ALEJANDRA URREGO	201504	\$ 781.242	30	\$ -	\$ -	\$ 781.242	4%	\$ 31.200	\$ 31.200	PERIODO SIN APORTES
Sin Aporte	1013670978	DAYANA ALEJANDRA URREGO	201505	\$ 781.242	30	\$ -	\$ -	\$ 781.242	4%	\$ 31.200	\$ 31.200	PERIODO SIN APORTES
Sin Aporte	1013670978	DAYANA ALEJANDRA URREGO	201505	\$ 781.242	30	\$ -	\$ -	\$ 781.242	4%	\$ 31.200	\$ 31.200	PERIODO SIN APORTES
8456391133	52192744	PRIETO COCOMA ZONIA PATTI	201607	\$ 3.000.000	30	\$ 2.933.000	\$ 117.300	\$ 3.000.000	4%	\$ 120.000	\$ 2.700	IBC INFERIOR AL ESPERADO
8456391133	1013670978	URREGO PEÑALOZA DAYANA	201607	\$ 1.290.700	30	\$ 1.190.000	\$ 47.600	\$ 1.291.000	4%	\$ 51.600	\$ 4.000	IBC INFERIOR AL ESPERADO
Sin Aporte	1013670978	DAYANA ALEJANDRA URREGO	201607	\$ 781.242	30	\$ -	\$ -	\$ 781.242	4%	\$ 31.200	\$ 31.200	PERIODO SIN APORTES
Sin Aporte	1013670978	DAYANA ALEJANDRA URREGO	201607	\$ 781.242	30	\$ -	\$ -	\$ 781.242	4%	\$ 31.200	\$ 31.200	PERIODO SIN APORTES
8457253087	80816618	LEGUIZAMON CORONADO RAL	201608	\$ 850.000	28	\$ 737.000	\$ 29.500	\$ 793.000	4%	\$ 31.700	\$ 2.200	IBC INFERIOR AL ESPERADO
Sin Aporte	80816618	RAUL ANTONIO LEGUIZAMON C	201608	\$ 850.000	30	\$ -	\$ -	\$ 850.000	4%	\$ 34.000	\$ 34.000	PERIODO SIN APORTES
8459001035	1013670978	URREGO PEÑALOZA DAYANA	201610	\$ 1.290.700	30	\$ 1.233.000	\$ 49.300	\$ 1.291.000	4%	\$ 51.600	\$ 2.300	IBC INFERIOR AL ESPERADO
Sin Aporte	1013670978	DAYANA ALEJANDRA URREGO	201610	\$ 781.242	30	\$ -	\$ -	\$ 781.242	4%	\$ 31.200	\$ 31.200	PERIODO SIN APORTES
Sin Aporte	1013670978	DAYANA ALEJANDRA URREGO	201610	\$ 781.242	30	\$ -	\$ -	\$ 781.242	4%	\$ 31.200	\$ 31.200	PERIODO SIN APORTES
8460017728	80234078	GUTIERREZ SANDOVAL OSCAR	201611	\$ 1.250.000	30	\$ 1.222.000	\$ 48.900	\$ 1.250.000	4%	\$ 50.000	\$ 1.100	IBC INFERIOR AL ESPERADO
Sin Aporte	80234078	OSCAR ORLANDO GUTIERREZ	201611	\$ 1.250.000	30	\$ -	\$ -	\$ 1.250.000	4%	\$ 50.000	\$ 50.000	PERIODO SIN APORTES
8461229775	1070942642	ORDÓÑEZ LEON BAIRON GER	201612	\$ 1.400.000	30	\$ 1.353.000	\$ 54.100	\$ 1.400.000	4%	\$ 56.000	\$ 1.900	IBC INFERIOR AL ESPERADO
Sin Aporte	1070942642	BAIRON GERMAN ORDÓÑEZ LE	201612	\$ 1.400.000	30	\$ -	\$ -	\$ 1.400.000	4%	\$ 56.000	\$ 56.000	PERIODO SIN APORTES
8462508081	1024499153	RAMIREZ NIETO JOHAN HERN	201701	\$ 900.000	30	\$ 880.000	\$ 35.200	\$ 900.000	4%	\$ 36.000	\$ 800	IBC INFERIOR AL ESPERADO
8462508081	1070942642	ORDÓÑEZ LEON BAIRON GER	201701	\$ 1.400.000	30	\$ 1.367.000	\$ 54.700	\$ 1.400.000	4%	\$ 56.000	\$ 1.300	IBC INFERIOR AL ESPERADO
Sin Aporte	1024499153	JOHAN HERNANDO RAMIREZ N	201701	\$ 900.000	30	\$ -	\$ -	\$ 900.000	4%	\$ 36.000	\$ 36.000	PERIODO SIN APORTES
Sin Aporte	1070942642	BAIRON GERMAN ORDÓÑEZ LE	201701	\$ 1.400.000	30	\$ -	\$ -	\$ 1.400.000	4%	\$ 56.000	\$ 56.000	PERIODO SIN APORTES
Sin Aporte	53088990	LILIANA MARIA POVEDA CHIVA	201905	\$ 828.116	30	\$ -	\$ -	\$ 828.116	4%	\$ 33.100	\$ 33.100	PERIODO SIN APORTES
										TOTAL		
										\$ 11.038.800		

Doctor

RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZÁLEZ

Promotor

REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.

E. S. D.

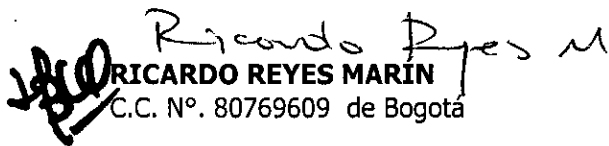
REF.: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.
NIT. 8300921533, EXPEDIENTE 41216

RICARDO REYES MARÍN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80769609 de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal ante las autoridades Judiciales y Administrativas de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, Corporación de Derecho Privado sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá D.C., cuya Personería Jurídica le fue reconocida mediante Resolución número 3286 del 4 de diciembre de 1957, confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores: **PEDRO ANTONIO NIETO SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.646.182 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional N°. 107678 del C.S. de la J. y **RAÚL MAURICIO VARGAS VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.590.697 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional N°. 135259 del C.S. de la J., para que separada o conjuntamente, se hagan parte y actúen dentro del proceso de la referencia, en nombre de esta Caja.

Los apoderados arriba indicados quedan expresamente facultados para conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir este poder, presentar objeciones, interponer recursos, intervenir en las diferentes audiencias y reuniones, aprobar plan de pagos y/o adjudicación de bienes, y demás facultades inherentes a este mandato. MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE LOS APODERADOS NO CUENTAN CON LA FACULTAD DE RECIBIR (BIENES MUEBLES, INMUEBLES, DINERO, TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL, CHEQUES Y/O DERECHOS FIDUCIARIOS, ETC.).

Sírvase reconocer personería a los apoderados en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,


RICARDO REYES MARÍN
C.C. N°. 80769609 de Bogotá

Aceptamos,


PEDRO ANTONIO NIETO SUÁREZ
C.C. 79.646.182 de Bogotá D.C.
T.P. N°. 107678 del C.S. de la J.


RAÚL MAURICIO VARGAS VILLEGAS
C.C. 79.590.697 de Bogotá D.C.
T.P. N°. 135259 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Bogotá D.C. a 15 de Agosto de 19

Compareció ante la Notaria Primera del Circuito de Bogotá

Ricardo Reyes Main

Quien se identificó con la cédula de ciudadanía

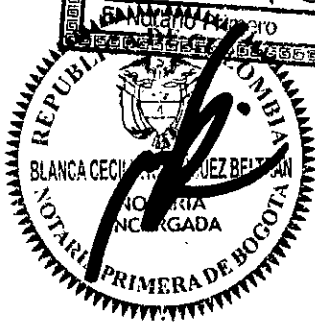
Número 80769609

Expedida en Bogotá

y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

El declarante Ricardo Reyes M

Notario Primero



NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
0031381056

48



SuperSubsidio
Vigilamos tu caja de compensación

 **MINTRABAJO**

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

20196558 Código: FO-PCA-CODO-009 Versión: 1

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

HACE CONSTAR QUE:

1. Le compete a esta Superintendencia ejercer la Inspección, Vigilancia y Control sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones bajo vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores Fiscales.
3. La Corporación denominada Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO es una Entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y NIT 8600073361, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 3286 del día 04/12/1957; proferida por el el Ministerio de Justicia.
4. Según nuestros registros, el representante legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO ante las autoridades Judiciales y Administrativas para efecto de Notificaciones, Audiencias de Conciliación y Absolución de Interrogatorios de Parte ante las autoridades Judiciales y Administrativas, incluyendo Centros de Conciliación Públicos o Privados, es el Abogado RICARDO REYES MARÍN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.769.609 expedida en Bogotá, D.C. en la calidad de , designación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0168 del día 15/03/2019.
5. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es en la Calle 26 No. 25 - 50 Piso 9 de la ciudad Bogotá D.C..

Dada en Bogotá D.C., 5 de Agosto del 2019



MARCELA EUGENIA DORIA GÓMEZ

Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales